

## PROTOCOLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

### Modificación de los importes de la tasa individual: Georgia

1. El Gobierno de Georgia ha notificado al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) una declaración modificando los importes de la tasa individual a pagarse respecto a Georgia en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo de Madrid.
2. De conformidad con la Regla 35.2)b) del Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid, el Director General, tras consultar con la Oficina de Georgia, ha establecido los siguientes nuevos importes de dicha tasa individual en francos suizos:

| <b>ASUNTOS</b>                    |  | <b>Importes</b><br><i>(en francos suizos)</i> |
|-----------------------------------|--|---|
| Solicitud o designación posterior | – por una clase de productos o servicios | 265   |
|                                   | – por cada clase adicional               | 93  |
| Renovación                        | – por una clase de productos o servicios | 265   |
|                                   | – por cada clase adicional               | 93  |

3. Este cambio entrará en vigor el 1 de junio de 2011. Por tanto, estos importes se abonarán cuando Georgia
  - a) sea designado en una solicitud internacional que se haya recibido, o que se estime se ha recibido, en virtud de la Regla 11.1)c) por la Oficina de origen en dicha fecha o con posterioridad, o
  - b) sea objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular en dicha fecha o con posterioridad, o sea presentada directamente a la Oficina Internacional en dicha fecha o con posterioridad, o
  - c) haya sido designado en un registro internacional que se haya renovado en dicha fecha o con posterioridad.